

AVISO No 284

16 DE JUNIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CONJUNTO RESIDENCIAL PASADENA COUNTRY** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2196 del 07 de mayo de 2022

Persona a notificar: **CONJUNTO RESIDENCIAL PASADENA COUNTRY**

Dirección de notificación usuario **C.R. PASADENA COUNTRY, CL 10N 18 226**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ**

Cargo: **contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMÉZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Armenia, 18 DE MARZO de 2022

Señores:

CONJUNTO RESIDENCIAL PASADENA COUNTRY
Dirección: **C.R. PASADENA COUNTRY, CL 10N 18 226**
Matricula **No.66357**
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 284 RES –PQRDS 2196 del 07 de mayo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 284 RES –PQRDS 2196 del 07 de mayo de 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 66357”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMÉZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 2196
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR888165 DEL 2022-05-23
MATRICULA 66357**

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, los señores, **CONJUNTO RESIDENCIAL PASADENA COUNTRY**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta inconformidad con el cobro del servicio de acueducto de la Matrícula 6637 la cual corresponde a las áreas comunes del conjunto, lo anterior ya que tuvo un incremento significativo SIN JUSTIFICACIÓN en abril se canceló \$ 45.148 y en mayo la factura llego por \$81470, por lo anterior solicito el favor de verificar y hacer las correcciones pertinentes respecto al cobro .
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **URB BOSQUES DE PINARES MZ 3 CS 126**, identificado con **Matrícula 16516**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra con un saldo pendiente por valor de **OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M /CT (\$81.395,00)** en los servicios de Acueducto, alcantarillado y Aseo.

Producto	Servicio		Cuentas con saldo	Saldo pendiente
	Código	Descripción		
663577	7	ASEO	1	\$20.653
663571	1	ACUEDUCTO	1	\$33.596
663572	2	ALCANTARILLADO	1	\$27.146

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen **más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)***
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 66357** se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:



Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4870	2863	2853	10	-1	NORMAL	7/06/2022
4851	2853	2843	10	-1	NORMAL	6/05/2022
4832	2843	2832	11	-1	NORMAL	6/04/2022
4813	2832	2823	9	-1	NORMAL	4/03/2022
4794	2823	2805	18	-1	NORMAL	7/02/2022

5. Que, las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 66357.**
6. Que, los consumos y vertimiento facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 66357.**
7. Que se les informa a los señores, **CONJUNTO RESIDENCIAL PASADENA COUNTRY**, que verificando en nuestro sistema de Empresas Públicas EPA ESP, la entidad ordeno reliquidar la cuenta de acueducto **No.57519269** correspondiente al mes de febrero del 2022 realizando el cobro únicamente de 9m3 según la **RESOLUCIÓN PQRDS0892 DEL 11/03/2022.**
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que, se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 66357.**
10. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las facturas objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 66357.**
11. Que, se recomienda a la peticionaria, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 66357.**

12. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de los peticionarios, señores **CONJUNTO REDSIDENCIAL PASADENA COUNTRY**, en el sentido de realizar descuento o reajuste a las facturas objeto de reclamación, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio y se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley **Matrícula 66357**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los peticionarios, señores **CONJUNTO REDSIDENCIAL PASADENA COUNTRY**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 66357**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los peticionarios, señores **CONJUNTO REDSIDENCIAL PASADENA COUNTRY**, que verificando en nuestro sistema de Empresas Públicas EPA ESP, la entidad ordeno reliquidar la cuenta de acueducto **No.57519269** correspondiente al mes de febrero del 2022 realizando el cobro únicamente de 9m3 según la **RESOLUCIÓN PQRDS0892 DEL 11/03/2022**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **ROSALBA RENDON BUITRAGO**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de junio de Dos Mil veintidós (2022)



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Fernanda Gómez S.

MARIA FERNANDA GOMÉZ SAMACÁ

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

